

GÉNERO

Y

DIVERSIDAD

TRABAJAMOS POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y SALUD MENTAL



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Índice

- 1 ¿Por qué esta guía?
- 3 ¿Qué es la identidad de género?
- 4 La identidad de género como derecho
- 5 Marco Normativo
- 6 Tenés derechos
- 8 Buenas Prácticas
- 11 Nuestra función
- 12 Glosario
- 14 Contactanos

¿POR QUÉ ESTA GUÍA?

Esta guía surge de la necesidad de visibilizar y difundir derechos en materia de género para garantizar que todas las personas -sobre todo las futuras generaciones de niñas, niños y adolescentes- puedan convivir de forma pacífica en una sociedad amplia y diversa.

La Argentina tiene leyes sobre género y diversidad a la vanguardia, tanto a nivel regional como global, pero aún con esta ventaja siempre hubo un desfase entre la realidad y la llegada de las distintas normativas.

Desde el Ministerio Público Tutelar acercamos a la comunidad distintas herramientas para el ejercicio de los derechos y buscamos con ésta guía aportar información valiosa para desactivar la violencia y la discriminación hacia el colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (transgénero, transexuales y travestis), Intersexuales, Queers, comúnmente conocido como el colectivo LGTBIQ+.

Asimismo, esperamos que éste sea un material que colabore en la construcción de una sociedad más igualitaria, con el trato digno como base para el reconocimiento de todos los derechos de todas las personas.



¿QUÉ ES LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogido.

También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

LA IDENTIDAD DE GÉNERO ES LA PERCEPCIÓN SUBJETIVA QUE CADA PERSONA TIENE DE SÍ MISMA EN CUANTO AL GÉNERO. NO ESTÁ LIGADA AL SEXO BIOLÓGICO.

LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO DERECHO

Es el derecho a desarrollarse libremente como persona, y a recibir un trato digno, conforme a la identidad autopercebida.

Es el derecho a modificar los datos personales, como nombre, imagen y sexo, en el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo con la identidad de género autopercebida.

Es el derecho a acceder a tratamientos hormonales y/o intervenciones quirúrgicas totales o parciales, para adecuar el cuerpo a la identidad autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

DEBE RESPETARSE LA IDENTIDAD DE GÉNERO ADOPTADA POR LAS PERSONAS, EN ESPECIAL POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE UTILIZAN UN NOMBRE DE PILA DISTINTO AL CONSIGNADO EN SU DNI.

MARCO NORMATIVO



PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (2006) Y PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA + 10 (2017).

Sobre la aplicación de la legislación internacional de DDHH en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

LEY NACIONAL N° 26.150 (2006) DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Educa en la igualdad de trato y oportunidades para todas las identidades de género y orientaciones sexuales de las personas.

LEY NACIONAL N° 26.743 (2012) DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1007/2012.

Reconoce el derecho a la identidad de género de las personas.

CÓDIGO CIVIL, ART. 26 (2015).

Autonomía progresiva. Se considera que a partir de los 16 años una persona puede tomar las decisiones atinentes al cuidado de su cuerpo.

RESOLUCIÓN 65/2015 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (2015).

Garantiza el acceso a la salud sexual y reproductiva para todas las identidades de género y orientaciones sexuales de las personas.

DECRETO 476/2021 (2021).

Reconoce el derecho a la identidad de las personas no binarias.

LEY NACIONAL N° 27.636. (2021) DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYAN – LOHANA BERKINS”

Reconoce el derecho al trabajo formal y digno, y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión.

TENÉS DERECHOS

- > Todas las personas tienen derecho a que se les respete su identidad, hayan realizado o no el trámite de rectificación de su documentación.
- > Todas las personas pueden solicitar la rectificación registral del sexo, así como también el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

Art. 3 Ley de Identidad de Género, Rectificación Registral.

Si tenés menos de 16 años y naciste en la Ciudad de Buenos Aires, con el acompañamiento de tus progenitores y un/a abogado/a del niño/a.

- > Con solo pedirlo, el nombre elegido debe ser usado para la citación, el registro, los legajos, o cualquier otra gestión que se haga tanto en el ámbito público como privado. Es decir, cuando una persona trans deba ser nombrada, se debe utilizar únicamente el nombre que esa persona eligió, respetándose su identidad de género.

Art. 12 Ley de Identidad de Género, Trato Digno.

- > Todas las personas mayores de 18 años pueden –a fin de garantizar el goce de su salud integral- acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o a tratamientos integrales hormonales (si es que desean hacerlo) para modificar el cuerpo (incluida la genitalidad) a su identidad de género autopercebida. No se requiere para esto autorización judicial o administrativa.

Art. 11 Ley de Identidad de Género, Acceso a la Salud/Desarrollo Personal.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Entre los 13 y los 16 años cada persona puede decidir por sí misma en los procedimientos médicos no invasivos. Para procedimientos invasivos debe tener la asistencia de sus progenitores. De no haber acuerdo por parte de alguno, un juez/jueza debe decidir teniendo en cuenta el interés superior y sobre la base de la opinión médica respecto de las consecuencias de dicha intervención.

Desde los 16 años en adelante se considera a la persona como adulta para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.



BUENAS PRÁCTICAS

En medios de comunicación

- > Preguntar a las personas cómo quieren ser nombradas y respetar su decisión.
- > Solo hacer mención a su identidad de género u orientación sexual cuando el interés periodístico así lo requiera.
- > Cuando se utiliza terminología para referirse al colectivo, hacerlo de forma respetuosa y apropiada.
- > Evitar los estereotipos. Reflejar una perspectiva real que naturalice la presencia de este colectivo en los medios de comunicación.
- > Las noticias referidas a la diversidad sexual deben evitar discursos que puedan ser discriminatorios al asociarlos con la marginalidad social, el delito o la salud mental.
- > Promover información que visibilice la diversidad destacando aspectos positivos.
- > Dar voz a las personas referentes del colectivo.
- > Se sugiere capacitación continua y actualización en materia de género y diversidad sexual.

En ámbitos de salud

- > El Registro debe hacerse con el nombre, apellido y fecha de nacimiento manifestado por el/la paciente. En caso de no coincidir con los datos que figuren en el DNI, puede agregarse al nombre autopercebido, las iniciales del nombre registral (art. 12).
- > La obra social debe expedir una credencial con el nombre autopercebido del/ de la paciente, incluso si la persona no rectificó su DNI.
- > Se debe garantizar el acceso a intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales, sin autorización judicial, en el ámbito público y privado.

En ámbitos educativos

- > Las instituciones educativas deberían contar con baños no segregados por género. Hasta que ello suceda, se deberá garantizar el uso del baño según preferencia.
- > No se debe segregar por género en la materia educación física.
- > Docentes y no docentes deben respetar el nombre elegido por una niña, niño o adolescente trans, aun cuando no haya rectificado en el DNI, tanto en la lista de asistencia, el boletín o cuaderno de comunicados.
- > Docentes y trabajadores no docentes deben capacitarse en perspectiva de géneros, diversidad sexual y derechos humanos, específicamente en lo que concierne al trato digno e igualitario.

En las fuerzas de seguridad

- > Capacitación obligatoria a todo el personal comprendido dentro de las Fuerzas de Seguridad (policía federal, policía local, gendarmería, servicio penitenciario, etc) en materia de diversidad sexual, géneros y derechos humanos.
- > La identidad de género de una persona, así como su orientación sexual, NO es motivo para su detención.
- > No asumir la identidad de una persona por su aspecto físico. Preguntarle como desea ser nombrada y con qué pronombres.
- > Los trámites deben realizarse respetando el nombre manifestado por la persona trans (aunque no coincida con el nombre en su DNI). La ley permite que se pongan las iniciales del nombre que figura en el DNI + apellido completo + fecha de nacimiento + número de DNI + el nombre elegido por la persona.
- > También se debe respetar el trato digno en la realización de la requisa. Las mujeres trans deben ser requisadas por personal femenino.
- > Se debe permitir que la persona detenida utilice el sanitario acorde a su identidad de género. Asimismo, se sugiere la implementación de sanitarios sin género.
- > La persona detenida podrá también solicitar celda separada si siente que existe un riesgo a su integridad personal y dignidad al momento de manifestar su género y/u orientación sexual.

NUESTRA FUNCIÓN

Desde el Departamento Especializado en Diversidad del Ministerio Público Tutelar trabajamos para garantizar a niñas, niños y adolescentes que se respete su identidad de género en todos los ámbitos y brindar orientación en materia de acceso a los derechos.

Acompañamos a quienes quieran realizar el trámite de rectificación de partidas de nacimiento y/o DNI con patrocinio jurídico gratuito de nuestro equipo de abogadas y abogados especializado en niñez, adolescencia y salud mental.

También, hacemos seguimiento para remover obstáculos en tratamientos de salud trans, y realizamos capacitaciones a instituciones y organismos sobre derechos LGTBIQ+.

ESTOS DERECHOS SOLO REQUIEREN DE UN SIMPLE
ACTO ADMINISTRATIVO. NO SE NECESITA AUTORIZACIÓN
JUDICIAL PREVIA.

GLOSARIO

Asexuales: se refiere a quienes no experimentan atracción sexual o deseo sexual.

Bisexual: se refiere a personas que sienten atracción sexual por personas de ambos géneros.

Cisgénero: son aquellas personas cuya identidad de género corresponde al sexo asignado al momento del nacimiento.

Expresión de género: es cómo cada persona expresa su género (se basa en los roles tradicionales del género). Incluye la forma en que las personas se visten y se comportan, entre otras cosas. La expresión de género puede ser femenina, andrógina/o y masculina.

Diversidad: las personas expresan de distintas formas su identidad sexual y de género, así como también otro tipo de características como por ejemplo su nacionalidad, creencias, origen étnico. Estas expresiones deben ser reconocidas y respetadas en función de que todas las personas gozan de los mismos derechos.

Género: se refiere a las características que cada cultura atribuye socialmente a las personas de uno y otro sexo. Incluye roles y expectativas que tiene la sociedad sobre conductas o características que acompañan al sexo asignado a una persona. Los atributos de género son usualmente femeninos o masculinos.

Heterosexual: se refiere a personas que se sienten atraídas por personas del género opuesto.

Homosexual: son aquellas personas que sienten atracción hacia personas del mismo género (a un hombre que siente atracción por otro hombre, se lo denomina gay; a una mujer que siente atracción por otra mujer, se la denomina lesbiana).

Intersex/Intersexual: describe a los cuerpos que quedan por fuera del binario estricto masculino / femenino, es decir, son aquellas personas cuyas características biológicas y genéticas (cromosomas, gónadas, órganos reproductivos y/o genitales) no encuadran dentro de los estándares sexuales masculinos o femeninos.

No Binarias: son personas que no se identifican con el género femenino ni con el género masculino. Algunas personas no binarias se identifican como personas trans, otras no.

Orientación sexual: es la atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo.

Pansexual: implica una atracción sexual o emocional hacia otra persona, sin importar cuál sea su género.

Sexo biológico: corresponde a las características físicas-biológicas que diferencian a los individuos a nivel sexual, incluyéndolos órganos, hormonas y cromosomas. A la mayoría de las personas se les asigna el sexo masculino o femenino, y eso es lo que suele aparecer en el certificado de nacimiento.

Trans: se utiliza para expresar al conjunto de identidades trans, que son aquellas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer. Es una expresión que engloba a travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans.

Travesti: se refiere a las personas a las que al nacer se les asignó el género masculino, pero que perciben y manifiestan su identidad de género a través de expresiones de feminidad que pueden incluir ciertas modificaciones corporales (tratamientos hormonales, prótesis, siliconas, etc.), en general, sin readecuación genital quirúrgica.

Transgénero: se refieren a personas que expresan una identidad o expresión de género (masculino, femenino) diferente al sexo asignado al nacer, sin que ello implique intervenciones de modificación corporal.

Transexual: son las personas que asumen y expresan cotidianamente una identidad de género diferente al sexo/género socialmente asignado y además de modificar parcialmente sus cuerpos mediante cirugías estéticas, terapias de hormonas, implantes de mamas etc. readecuan, o desean readecuar, su genitalidad a su identidad de género.

Hombres/Varón trans: personas que asumen y expresan cotidianamente una identidad de género masculina, más allá del sexo/género socialmente asignado. Puede incluir o no modificaciones a sus cuerpos mediante terapias de hormonas, cirugías estéticas tales como mastectomía o faloplastia por ejemplo.



CONTACTANOS

Si alguno de los derechos que garantiza la Ley de Identidad de Género no se respetan, podés acercarte al Departamento Especializado en Diversidad.



11 3675 7086



diversidad@mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Somos el Ministerio Público Tutelar, pertenecemos a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Nuestra misión es hacer que se respeten los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. Trabajamos para que se cumplan las garantías en todos los procedimientos judiciales que los involucran.

CANALES DE ACCESO A LA JUSTICIA



15 7037 7037

Todos los días de 8 a 20 hs.



0800 12 27376

Todos los días de 8 a 20 hs



mptutelar

www.mptutelar.gob.ar